



Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO MSF
PREGUNTAS PARA EL DEBATE**

RECOPIACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS MIEMBROS¹

Nota de la Secretaría²

Revisión

El Brasil, los Estados Unidos y la Unión Europea presentaron una comunicación ([G/SPS/W/311](#)), distribuida el 8 de marzo de 2019, en la que se pedía a los Miembros, y también a la CIPF y la OIE, que examinasen una serie de preguntas y que, a través de la Secretaría, remitiesen sus observaciones antes del 10 de mayo de 2019. Posteriormente, los copatrocinadores de la comunicación invitaron a todos los Miembros interesados, además de a la CIPF y la OIE, a presentar, a más tardar el 14 de junio de 2019, sus respuestas a las preguntas contenidas en la propuesta presentada en el documento [G/SPS/W/311](#) y sus observaciones sobre las preguntas. Tras la reunión del Comité MSF en julio de 2019, se invitó a los Miembros a que presentaran nuevas observaciones antes del 6 de septiembre de 2019.³ En la presente recopilación revisada se han incorporado las nuevas respuestas recibidas de la Argentina y Turquía.

El Japón solicitó aclaraciones sobre una de las preguntas contenidas en la propuesta, concretamente la última de las preguntas dirigidas a los Miembros en el párrafo 3 a) de la propuesta [G/SPS/W/311](#), que dice así:

- "¿De qué manera utilizan la condición oficial de país o zona libre de plagas o enfermedades de la CIPF/OIE en la aplicación del artículo 6? En su labor por obtener el reconocimiento por otros Miembros, ¿han constatado una interpretación y aplicación coherentes de las normas de la OIE o la CIPF? ¿Hay algún aspecto de las normas internacionales o las directrices que sea beneficioso aclarar?"

En respuesta, los copatrocinadores aclararon lo siguiente:

- La primera frase de la pregunta debe aclararse quedando redactada como sigue: "Como país importador, ¿de qué manera utilizan la condición oficial de zona libre de plagas o enfermedades de la CIPF/OIE de los países exportadores en la aplicación del artículo 6?"
- La segunda frase pretende preguntar si un Miembro exportador ha constatado que sus distintos interlocutores comerciales (Miembros importadores) interpretan de forma diferente una misma norma internacional.

El presente documento proporciona una recopilación de las respuestas a las preguntas, así como observaciones sobre las preguntas, presentadas por los siguientes Miembros: Argentina; Brasil; Canadá; China; Hong Kong, China; Japón; México; Taipei Chino; Turquía; Ucrania; y Unión Europea. Las preguntas de la propuesta y las respuestas recibidas serán la base para los debates de la reunión

¹ Las observaciones presentadas por la OIE y la CIPF figuran en los documentos [G/SPS/W/311/Add.2](#), [G/SPS/W/311/Add.2/Corr.1](#) y [G/SPS/W/311/Add.3](#), respectivamente.

² El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

³ El plazo volvió a ampliarse, hasta el 13 de septiembre de 2019.

informal que se celebrará el 17 de julio de 2019 y se debatirán también en el contexto del Quinto Examen.

1 PREGUNTAS PARA LOS MIEMBROS

1.1 Argentina

¿Cuáles son sus procedimientos internos para declarar y mantener la condición de zona libre de plagas o enfermedades? ¿Qué dificultades han encontrado al aplicar esos procedimientos?

1.1. Basándose en su experiencia como país exportador relativa al procedimiento aplicado por los países o bloques importadores respecto del reconocimiento oficial de país o zona libre de plagas o enfermedades otorgado por la OIE, la Argentina considera necesario destacar lo siguiente, tomando como ejemplo el reconocimiento de las zonas libres de fiebre aftosa (con o sin vacunación) en nuestro país.

1.2. Ciertos mercados, como los de la Unión Europea, Chile, los Estados Unidos, el Canadá, México y el Japón, entre otros, han aplicado procedimientos de evaluación propios e independientes del realizado por la OIE, que generalmente se completan con inspecciones o auditorias *in situ*. Estos procedimientos han llegado a durar más de 10 años en algunos casos y la Argentina se ha visto en la necesidad de plantear la cuestión ante la OMC, y de afrontar las demoras y recursos (humanos y económicos) que ello implica. Sin embargo, estos procedimientos existentes de solución de diferencias, y las sanciones correspondientes, no facilitan necesariamente el comercio.

1.3. En términos generales, los principales aspectos de este procedimiento que generan demoras, costos y obstáculos al comercio son los siguientes:

1. La información institucional y del ámbito sanitario que requieren los diferentes países o bloques (cuestionarios) no es uniforme: cada país solicita información diferente y la recopila de forma diferente.
2. Estos cuestionarios son extensos. La redacción de la respuesta, su traducción y su posterior evaluación son procesos largos que muchas veces implican la necesidad de actualizarla y ampliarla.
3. La información debe traducirse al idioma del país o bloque de destino. Esta actividad conlleva un costo y según el idioma puede ser compleja.
4. La evaluación por el país o bloque importador depende de la prioridad otorgada y de los recursos disponibles.
5. La actividad conlleva diferentes etapas y plazos en función del país o bloque importador.
6. Las visitas de inspección pertinentes en la mayoría de los casos requieren organización logística y disponibilidad presupuestaria.
7. La concreción de estas visitas de inspección depende de la prioridad otorgada y de los recursos disponibles en el país o bloque importador. A veces se demoran hasta un año o más.
8. Por último, una vez efectuada la visita, se necesita tiempo para elaborar informes preliminares, formular observaciones y redactar el informe final.
9. Luego de la aprobación del informe, algunos países deben formalizar el reconocimiento otorgado a través de la aprobación de un instrumento normativo, lo que demora aún más el reconocimiento efectivo.

1.4. Además, según se ha puesto de manifiesto *supra*, estas actividades y plazos no están normalizados, sino que son subjetivos, y no permiten realizar previsiones sobre la apertura de los mercados. Puede concluirse que el procedimiento no solo depende de factores de tipo sanitario sino que pueden influir otros componentes políticos y comerciales.

1.5. En el ámbito fitosanitario, en la Argentina los procedimientos aplicados para declarar y mantener la condición de áreas libres o de baja prevalencia de moscas de la fruta se ajustan a lo establecido en las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF de la FAO) 26/2006 y 30/2008, respectivamente. Estas directrices se incorporaron a la legislación argentina a través de normas específicas.

1.6. En general, las dificultades que se presentan están vinculadas a los plazos y esfuerzos que demandan las negociaciones con los países importadores para la gestión del reconocimiento de estas áreas, además del esfuerzo económico-financiero que representa para los países en desarrollo lograr y mantener las pertinentes condiciones fitosanitarias.

¿Qué tipos de actividades y documentos del Comité les resultan más útiles para sus consultas internas sobre la aplicación del artículo 6?

1.7. No aplicable.

¿Han aplicado las directrices sobre regionalización del Comité ([G/SPS/48](#)) al tramitar el reconocimiento por otro Miembro de sus sistemas nacionales de control y observancia para la declaración y el mantenimiento de la condición de zona libre de plagas o enfermedades? ¿Podría mejorarse algún aspecto de las directrices?

1.8. Si bien en las consideraciones generales de las directrices se aclara que "Los Miembros deberán iniciar el proceso de reconocimiento sin demoras injustificadas", sería muy pertinente poder consensuar y definir plazos máximos para cada una de las etapas del reconocimiento de la condición fitosanitaria de un área descritas en el apartado "Trámites administrativos generales del proceso de reconocimiento", a fin de fomentar el reconocimiento rápido y sin demoras indebidas.

¿De qué manera utilizan la condición oficial de zona libre de plagas o enfermedades de la CIPF/OIE en la aplicación del artículo 6? En su labor por obtener el reconocimiento por otros Miembros, ¿han constatado una interpretación y aplicación coherentes de las normas de la OIE o la CIPF? ¿Hay algún aspecto de las normas internacionales o las directrices que sea beneficioso aclarar?

1.9. Para el caso de las moscas de la fruta, en términos generales no se han presentado problemas de interpretación a nivel técnico. Sin embargo, como se mencionó en el punto anterior, se cuenta con muchos antecedentes de negociaciones para el reconocimiento de áreas libres de plagas o enfermedades que se han demorado más de 10 años, por lo que sería muy importante poder establecer plazos máximos para las distintas etapas de evaluación, a fin de fomentar la obtención de reconocimientos rápida y sin demoras indebidas.

1.2 Brasil

¿Cuáles son sus procedimientos internos para declarar y mantener la condición de zona libre de plagas o enfermedades?

1.10. Los procedimientos seguidos por la autoridad sanitaria brasileña para declarar y mantener áreas o zonas libres de enfermedades se basan en los establecidos en el capítulo 4.3 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE y en los capítulos específicos sobre las enfermedades a las que se aplique la zonificación.

1.11. Conforme a esa normativa se publican las normas internas para establecer la regionalización y las normas para el tránsito de animales y sus productos. Los principales procedimientos son los siguientes:

- La autoridad veterinaria debe establecer claramente la extensión y los límites geográficos de las zonas sobre la base de límites naturales, artificiales o legales y hacerlos públicos a través de canales oficiales.
- Los rebaños pertenecientes a subpoblaciones de áreas o zonas libres de enfermedades deben ser reconocibles mediante una separación epidemiológica clara del resto de animales y de todos los demás factores de riesgo.
- Las medidas para garantizar la identificación de la subpoblación y declarar y mantener su situación sanitaria mediante un plan de bioseguridad -que comprenden la vigilancia, el control de los movimientos, el uso de límites naturales, artificiales o legales, la separación espacial de los animales, el control de los fómites (vectores pasivos) y las prácticas comerciales de manejo y gestión- deben documentarse claramente y ser adecuadas para las características ecoproductivas y epidemiológicas de la subpoblación.
- Las mercancías pertinentes deben identificarse de modo que sus movimientos sean rastreables y se documenten y controlen adecuadamente.
- Por lo que respecta a la compartimentación, el plan de bioseguridad debe describir la colaboración entre el sector privado y la autoridad veterinaria, así como sus responsabilidades respectivas. También debe describir los procedimientos operativos habituales para demostrar claramente que el sistema de vigilancia, identificación de los animales y rastreabilidad (trazabilidad), así como las prácticas de gestión, resultan adecuados para ajustarse a la definición de la compartimentación. El plan de bioseguridad debe describir cómo se auditarán las medidas para garantizar que los riesgos se gestionen y se reevalúen periódicamente y que se ajusten las medidas en consecuencia.

¿Qué dificultades han encontrado al aplicar esos procedimientos?

1.12. La regionalización es un principio muy importante para la gestión de la sanidad animal en el Brasil teniendo en cuenta su gran extensión territorial y la diversidad geográfica y ambiental del territorio brasileño. Estos factores constituyen desafíos importantes, ya que exigen grandes inversiones en controles relativos al registro del ganado y para el movimiento de los animales y sus productos con miras a garantizar unas condiciones de regionalización adecuadas. Los servicios veterinarios y de vigilancia de las enfermedades -que incluye la detección precoz de enfermedades y la demostración de la ausencia de agentes infecciosos- deben contar con estructuras y procedimientos sólidos para garantizar la situación sanitaria y la certificación de los productos procedentes de las zonas o regiones en cuestión.

1.13. Otro desafío importante es conseguir el reconocimiento de las zonas o áreas libres de enfermedades por los países importadores, que a menudo no tienen en cuenta la situación sanitaria reconocida por la OIE, lo cual exige esfuerzos y gastos para responder a los cuestionarios de los países importadores y organizar misiones y auditorías, en ocasiones sin causas técnicas justificadas.

¿Qué tipos de actividades y documentos del Comité les resultan más útiles para sus consultas internas sobre la aplicación del artículo 6?

1.14. En lo referente a la sanidad animal, el Departamento de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (DSA/MAPA) aplica sistemáticamente las directrices de las organizaciones internacionales pertinentes, en particular el Código Sanitario para los Animales Terrestres y otros documentos de la OIE. Por tanto, aún no ha utilizado específicamente los documentos publicados por el Comité MSF.

¿Han aplicado las directrices sobre regionalización del Comité ([G/SPS/48](#)) al tramitar el reconocimiento por otro Miembro de sus sistemas nacionales de control y observancia para la declaración y el mantenimiento de la condición de zona libre de plagas o enfermedades?

1.15. En lo referente a la sanidad animal, el Departamento de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento aplica sistemáticamente las directrices de las

organizaciones internacionales pertinentes, en particular el Código Sanitario para los Animales Terrestres y otros documentos de la OIE, así como las directrices de la CIPF. Por tanto, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (MAPA) aún no ha utilizado las directrices sobre regionalización ([G/SPS/48](#)) al tramitar el reconocimiento de zonas libres de enfermedades y plagas en otros países.

¿Podría mejorarse algún aspecto de las directrices?

1.16. Los procedimientos para el reconocimiento por los países importadores de las zonas libres de enfermedades y plagas deberían armonizarse con los procedimientos para el reconocimiento por la OIE y la CIPF de la situación de regionalización, a fin de evitar que los países Miembros deban duplicar esfuerzos para el reconocimiento de zonas libres de enfermedades. En el caso de la condición oficial de país o zona libre de enfermedades de la OIE, los países Miembros deberían reconocer la condición otorgada por la OIE.

¿De qué manera utilizan la condición oficial de zona libre de plagas o enfermedades de la CIPF/OIE en la aplicación del artículo 6? En su labor por obtener el reconocimiento por otros Miembros, ¿han constatado una interpretación y aplicación coherentes de las normas de la OIE o la CIPF?

1.17. En lo que concierne a la condición oficial de país o zona libre de enfermedades de la OIE, el Brasil considera que interpreta y aplica adecuadamente la mayoría de las normas adoptadas por el Código Sanitario para los Animales Terrestres y otros documentos de la OIE para lograr la regionalización y el comercio seguro de alimentos.

1.18. Estas normas están sujetas a un permanente proceso de revisión, con amplias consultas y participación de los países Miembros, que permite avances en los procedimientos y normas en materia de comercio. Sin embargo, los distintos países y bloques económicos aplican interpretaciones discrepantes. Por ejemplo, algunos países o bloques no aceptan la situación sanitaria reconocida por la OIE en relación con países o zonas libres de enfermedades.

¿Hay algún aspecto de las normas internacionales o las directrices que sea beneficioso aclarar?

1.19. Los procedimientos para el reconocimiento por los países de la regionalización en lo relativo a zonas libres de enfermedades y plagas deberían mejorarse siempre con la participación de los países importadores y exportadores.

1.3 Canadá

1.20. El Canadá considera que la regionalización es un tema importante y oportuno. En octubre de 2018, el Canadá presentó al Comité un documento ([G/SPS/GEN/1650](#)) sobre sus experiencias y enfoques en materia de regionalización en relación con las enfermedades de los animales. El Canadá es partidario de que el Comité continúe debatiendo sobre la regionalización, en particular a través de las preguntas para el debate señaladas en la propuesta del Brasil, los Estados Unidos de América y la Unión Europea en el documento [G/SPS/W/311](#). El Canadá está interesado en participar durante la reunión informal del Comité de julio de 2019 en un debate centrado basado en dichas preguntas. Con carácter previo a dicha reunión informal, el Canadá presenta el siguiente resumen de su enfoque en materia de regionalización.

Sanidad animal

1.21. A fin de prevenir la propagación de enfermedades y mantener el comercio internacional, el Canadá gestiona los riesgos para la sanidad animal determinando si resulta necesario establecer zonas libres de determinadas enfermedades sobre la base de las circunstancias únicas de cada situación. Algunos de los factores que el Canadá toma en consideración para realizar esta determinación son la naturaleza de la enfermedad, la presencia de la enfermedad en la fauna silvestre o el medio ambiente, el potencial de propagación de la enfermedad y los accidentes geográficos de la zona (cursos de agua, carreteras, orografía). La zonificación es uno de los instrumentos dentro del conjunto de medidas empleado por el Canadá para responder en el ámbito nacional a las enfermedades de los animales.

Sanidad vegetal

1.22. Las zonas libres de plagas son un instrumento dentro del conjunto de medidas que emplea el Canadá para gestionar en el ámbito nacional los riesgos para la sanidad vegetal y mantener el comercio previniendo la propagación de plagas. En cada situación, el Canadá determina si procede establecer zonas libres de plagas o zonas de baja prevalencia de plagas sobre la base de los resultados de los análisis de riesgo de plagas y los estudios nacionales. El Canadá adopta medidas para aplicar zonas libres de plagas o zonas de baja prevalencia de plagas basándose en las normas, directrices o recomendaciones pertinentes adoptadas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, tales como las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), en particular la NIMF 4, *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*, y la NIMF 8, *Determinación de la situación de una plaga en un área*.

1.4 China

¿De qué manera utilizan la condición oficial de zona libre de plagas o enfermedades de la CIPF/OIE en la aplicación del artículo 6?

1.23. Como miembro de la CIPF y la OIE, China siempre respeta y se esfuerza por aplicar los reglamentos y normas de la CIPF y la OIE relacionados con el artículo 6. Sobre la base de los principios rectores y el reconocimiento oficial de la OIE, China ha reconocido las zonas libres de fiebre aftosa de algunos Miembros tras una valoración científica.

1.24. Por lo que respecta al control y la gestión de las enfermedades animales, China viene aplicando el instrumento de regionalización conforme a los principios rectores de la OIE y promoviendo la innovación continuada en función de la situación existente en China. En ese sentido, China ha formulado y promulgado los requisitos para establecer zonas libres de fiebre aftosa con vacunación. Algunos Miembros han establecido zonas libres de fiebre aftosa, algunas de las cuales han sido reconocidas como tales por China tras una evaluación científica. Están celebrándose consultas con otros Miembros sobre un memorando de cooperación relativo al establecimiento de zonas libres de fiebre aftosa.

1.25. De conformidad con los principios rectores de la OIE, la regionalización también debe abordarse y aplicarse científicamente. En el caso de enfermedades como la gripe aviar, la peste porcina africana, etc., en las que resulta muy difícil prevenir la propagación mediante barreras físicas naturales, los Miembros deben ser cautelosos al aplicar la regionalización como método de gestión.

1.5 Unión Europea

¿Cuáles son sus procedimientos internos para declarar y mantener la condición de zona libre de plagas o enfermedades? ¿Qué dificultades han encontrado al aplicar esos procedimientos?

1.26. En el seno de la Unión Europea, las mercancías -incluidos los animales vivos, los vegetales, y los productos de origen animal y vegetal- circulan libremente entre sus Estados miembros. La legislación pertinente (en materia de sanidad animal, sanidad vegetal e inocuidad de los alimentos) está armonizada en el ámbito de la UE, es legalmente vinculante para todos los Estados miembros de la UE y establece los requisitos para el comercio intracomunitario, la comercialización en la UE y las importaciones.

1.27. La Comisión Europea, sobre la base de la información recibida de los Estados miembros de la UE y verificada mediante auditorías sobre el terreno, adopta las medidas de regionalización, incluidas la declaración y el mantenimiento de la condición de zona libre de plagas y enfermedades, de manera científica, armonizada y transparente.

1.28. Los criterios para la regionalización se basan en las normas internacionales pertinentes (OIE, CIPF), de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo MSF. La situación sanitaria y las restricciones al comercio conexas se publican en el Diario Oficial de la Unión Europea en forma de decisiones de la Comisión, legalmente vinculantes y de aplicación inmediata.

1.29. A título de ejemplo, en el caso de la peste porcina africana la legislación general que constituye el instrumento para controlar dicha enfermedad en la Unión Europea es la Directiva 2002/60/CE del Consejo de 27 de junio de 2002. Dentro de ese marco, la Decisión de Ejecución 2014/709/UE de la Comisión, de 9 de octubre de 2014, contiene las medidas específicas de regionalización más recientes tomadas en relación con la evolución de la peste porcina africana en la Unión Europea. Se complementa con el documento de trabajo SANTE/7112/2015⁴, que presenta de modo transparente los principios rectores para la aplicación de dichas medidas de regionalización y se ha elaborado con objeto de establecer los principios y criterios para la definición geográfica y temporal de la regionalización de la peste porcina africana.

1.30. La situación de la sanidad animal y vegetal en la Unión Europea es objeto de un seguimiento periódico y frecuente a través del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos (Comité PAFF), que ejerce una función fundamental para garantizar que las medidas de la UE en materia de inocuidad de los alimentos y piensos, sanidad y bienestar animales y sanidad vegetal sean pertinentes, prácticas y eficaces. El Comité PAFF emite dictámenes sobre los proyectos de medidas que la Comisión prevea adoptar.⁵ Está compuesto por representantes de todos los países de la UE y presidido por un representante de la Comisión Europea. El mandato del Comité PAFF abarca toda la cadena de suministro alimentaria -desde cuestiones de sanidad animal en la explotación ganadera hasta el producto que llega a la mesa de los consumidores- y ayuda a la Unión Europea a abordar de modo eficaz y rápido los riesgos sanitarios en todas las etapas de la cadena de producción y los cambios que puedan ser necesarios.

1.31. En la sesión temática sobre regionalización de julio de 2017 se presentó un resumen del sistema de regionalización de la UE para la sanidad animal basado en el ejemplo de la gripe aviar. La presentación puede consultarse en el sitio web de MSF de la OMC.⁶ Anteriormente, la Unión Europea había presentado en el documento [G/SPS/GEN/1159](#), de 26 de junio de 2012, una descripción de la aplicación del artículo 6 en lo relativo a las enfermedades animales.

1.32. La legislación básica de la UE en materia de sanidad vegetal, el Reglamento (UE) 2016/2031, aborda la regionalización en la esfera de la sanidad vegetal tanto en relación con el comercio intracomunitario como con la importación a la Unión Europea. En la sesión temática de febrero de 2018 sobre zonas libres de plagas se presentó un resumen del sistema de regionalización de la UE en relación con la sanidad vegetal. La presentación puede consultarse en el sitio web de MSF de la OMC.⁷

¿Qué tipos de actividades y documentos del Comité les resultan más útiles para sus consultas internas sobre la aplicación del artículo 6?

1.33. Todos los documentos y actividades del Comité MSF les resultan útiles a los servicios de la Comisión en sus actividades de reglamentación. Los debates temáticos sobre cuestiones relativas a la sanidad animal y vegetal, tanto generales como específicas, también son muy útiles para fundamentar las actividades de reglamentación de la UE en esas esferas y conocer los sistemas y procedimientos de otros Miembros.

¿Han aplicado las directrices sobre regionalización del Comité ([G/SPS/48](#)) al tramitar el reconocimiento por otro Miembro de sus sistemas nacionales de control y observancia para la declaración y el mantenimiento de la condición de zona libre de plagas o enfermedades? ¿Podría mejorarse algún aspecto de las directrices?

1.34. Las directrices se utilizan de forma habitual y sistemática cuando la Unión Europea y sus Estados miembros solicitan el reconocimiento y mantenimiento de la condición de la Unión Europea o de determinadas partes de ella como zona libre de plagas o enfermedades con fines de exportación. Las disposiciones de la OMC en materia sanitaria y fitosanitaria y las directrices pertinentes también se tienen en cuenta cuando la Unión Europea negocia disposiciones sanitarias y fitosanitarias con

⁴ https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/animals/docs/ad_control-measures_asf_wrk-doc-sante-2015-7112.pdf.

⁵ Puede consultarse más información en el Registro de Comitología <http://ec.europa.eu/transparency/regcomitology/index.cfm?do=OpenData.list&CLX=es>.

⁶ https://www.wto.org/english/tratop_e/sps_e/wkshop11july17_e/gavinelli.pdf.

⁷ https://www.wto.org/english/tratop_e/sps_e/wkshop27feb18_e/arijs.pdf.

otros interlocutores comerciales (acuerdos de libre comercio u otros acuerdos en materia sanitaria o fitosanitaria).

1.35. Se considera generalmente que las directrices, junto con las normas específicas de la OIE y la CIPF, constituyen una base adecuada y clara para las negociaciones con interlocutores comerciales sobre cuestiones relacionadas con el acceso a los mercados, aunque en muchas ocasiones el procedimiento ha resultado ser lento y engorroso. La experiencia de la Unión Europea es que algunos Miembros rara vez utilizan el procedimiento acelerado descrito en el capítulo IV de las directrices. Además, todo el procedimiento para establecer zonas libres de plagas y enfermedades debe repetirse después de cada brote, incluso cuando se trata de un brote de la misma enfermedad en circunstancias similares.

1.36. La Unión Europea considera que las directrices no necesitan modificaciones o mejoras, sino que lo que hace falta es que todos los Miembros las apliquen adecuadamente.

¿De qué manera utilizan la condición oficial de zona libre de plagas o enfermedades de la CIPF/OIE en la aplicación del artículo 6? En su labor por obtener el reconocimiento por otros Miembros, ¿han constatado una interpretación y aplicación coherentes de las normas de la OIE o la CIPF? ¿Hay algún aspecto de las normas internacionales o las directrices que sea beneficioso aclarar?

1.37. Experiencia de la Unión Europea como Miembro importador:

1.38. Existe legislación detallada sobre los criterios para aprobar la importación a la Unión Europea de animales vivos, vegetales y sus productos procedentes de un determinado país o de parte de ese país, así como sobre los requisitos sanitarios que deben cumplirse.⁸ Dicha aprobación se revisa periódicamente a la luz de la situación del país exportador en materia de sanidad animal, sanidad vegetal e inocuidad de los alimentos.

1.39. La aplicación de la regionalización exige confiar en las medidas y políticas que aplica el otro Miembro para controlar las enfermedades animales y vegetales. El conocimiento previo de la situación del Miembro en cuestión en materia de sanidad animal y vegetal y su capacidad para controlar y eliminar los brotes de enfermedad son factores determinantes. El principio fundamental es que los productos importados deben cumplir los mismos criterios que los producidos en la Unión Europea.

1.40. En el caso de la sanidad vegetal, la Unión Europea acepta las declaraciones de otros Miembros sobre la condición de zona libre de plagas siempre que se basen en las normas de la CIPF. En el caso de la sanidad animal, la Unión Europea solicita pruebas documentales y lleva a cabo una evaluación, tanto mediante el examen de la documentación como, si procede, mediante auditorías sobre el terreno.

1.41. La Unión Europea reconoce el principio de regionalización con respecto a sus interlocutores comerciales, con el objetivo de permitir que continúe el comercio procedente de las zonas libres de enfermedades al mismo tiempo que se restringe el procedente de las zonas afectadas. De este modo, se mantiene el comercio seguro y se minimiza el riesgo de propagación de enfermedades.

1.42. Experiencia de la Unión Europea como Miembro exportador:

1.43. La Unión Europea ha tenido una experiencia desigual como Miembro exportador; solo unos pocos Miembros reconocen plenamente los principios y medidas de regionalización de la UE; otros solo aplican los principios de regionalización de modo parcial y esporádico con respecto a la Unión Europea o no los aplican directamente. Por consiguiente, cuando se produce un brote importante de una enfermedad en un Estado miembro de la Unión Europea, los interlocutores comerciales prohíben las exportaciones de los productos pertinentes procedentes de todo el territorio del Estado miembro afectado, en lugar de aplicar la prohibición únicamente a la zona afectada. Además, a menudo estas prohibiciones del comercio que afectan a todo el país se mantienen en vigor durante varios años sin tener en cuenta las mejoras en la situación sanitaria del país o región, sin que se reabra automáticamente el comercio una vez que el país o región es declarado libre de la

⁸ <https://trade.ec.europa.eu/tradehelp/es/requisitos-sanitarios-y-fitosanitarios>.

enfermedad. Otros interlocutores comerciales aplican los principios de regionalización de forma parcial (únicamente para algunas enfermedades o Estados miembros) o lo hacen muy lentamente.

1.44. La Unión Europea seguirá pidiendo a sus interlocutores comerciales que reconozcan las medidas de regionalización aplicadas en la Unión Europea y permitan así el comercio procedente de zonas no afectadas por enfermedades animales.

1.45. **Normas internacionales:**

1.46. El Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE y las normas de la CIPF, junto con las directrices de regionalización de la OMC en materia sanitaria y fitosanitaria, son claros y proporcionan una buena base para valorar las medidas de regionalización de los interlocutores comerciales.

1.6 Hong Kong, China

¿Cuáles son sus procedimientos internos para declarar y mantener la condición de zona libre de plagas o enfermedades? ¿Qué dificultades han encontrado al aplicar esos procedimientos?

1.47. El Departamento de Agricultura, Pesca y Conservación (AFCD) es la autoridad competente de Hong Kong, China para el control de los animales, los vegetales y sus productos (excepto los productos alimenticios, que están sometidos a la jurisdicción del Departamento de Higiene Ambiental y de los Alimentos). El AFCD sigue las recomendaciones de la OIE relativas a la notificación de las enfermedades animales detectadas en el territorio local; la imposición de controles sanitarios para prevenir la introducción de enfermedades y agentes patógenos; la mejora de los servicios veterinarios (como los laboratorios para la realización de ensayos relativos a enfermedades equinas y el desarrollo de ensayos para enfermedades exóticas como la peste porcina africana); y la propuesta de mejorar las normas sobre bienestar animal mediante la legislación.

1.48. Están en vigor leyes que garantizan la notificación de las enfermedades de declaración obligatoria y el control de la importación de animales y vegetales y sus productos. También se reciben aportaciones del ámbito veterinario (tanto del AFCD como de asesores veterinarios) y se mantienen contactos con la OIE y las autoridades competentes de otros países en materia de enfermedades animales para asegurarse de que el AFCD se mantenga al corriente de la situación sanitaria local y mundial. Cuando así lo solicitan los países o lugares de importación, también se invita a las autoridades competentes extranjeras a llevar a cabo inspecciones y otros procedimientos pertinentes en Hong Kong, China para demostrar que los animales (por ejemplo, caballos de carreras) están libres de enfermedades.

¿Qué tipos de actividades y documentos del Comité les resultan más útiles para sus consultas internas sobre la aplicación del artículo 6?

1.49. El AFCD ha tomado principalmente como referencia el vigente Código Sanitario para los Animales Terrestres y el Manual Terrestre de la OIE al establecer requisitos de importación para animales y productos de origen animal. También se toma como referencia el Sistema Mundial de Información Zoonosológica de la OIE en lo que concierne a la situación de ciertas enfermedades a nivel mundial.

¿Han aplicado las directrices sobre regionalización del Comité ([G/SPS/48](#)) al tramitar el reconocimiento por otro Miembro de sus sistemas nacionales de control y observancia para la declaración y el mantenimiento de la condición de zona libre de plagas o enfermedades? ¿Podría mejorarse algún aspecto de las directrices?

1.50. No.

¿De qué manera utilizan la condición oficial de zona libre de plagas o enfermedades de la CIPF/OIE en la aplicación del artículo 6? En su labor por obtener el reconocimiento por otros Miembros, ¿han constatado una interpretación y aplicación coherentes de las normas de la OIE o la CIPF? ¿Hay algún aspecto de las normas internacionales o las directrices que sea beneficioso aclarar?

1.51. El AFCD sí toma en consideración la condición oficial de zona libre de enfermedades de la OIE al redactar las condiciones para la importación de animales vivos de distintas especies procedentes de diferentes países Miembros. Al determinar las condiciones para la importación de diferentes especies animales, en aplicación del artículo 6 del Acuerdo MSF, el AFCD tiene en cuenta la condición de país o zona libre de enfermedades del país exportador reconocida por la OIE.

1.52. En la esfera fitosanitaria, el AFCD reconoce las "áreas libres de plagas" y "áreas con baja prevalencia de plagas" establecidas al amparo de diversas Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) pertinentes (por ejemplo, las NIMF 4, 8, 10, 22 y 26) siguiendo las orientaciones de la NIMF 29 (*Reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas*). Estas NIMF, elaboradas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias de la CIPF, están bien redactadas y no requieren aclaraciones adicionales. Sin embargo, ningún país exportador ha hecho valer nunca la condición de área libre de plagas o con baja prevalencia de plagas al exportar productos vegetales a Hong Kong, China ni viceversa.

1.7 Japón⁹

Observaciones del Japón

1.53. Antes de concluir si deben revisarse o no las directrices sobre regionalización ([G/SPS/48](#)), el Japón sugiere que los Miembros comprueben y debatan cómo se han utilizado las directrices vigentes en iniciativas de regionalización concretas y si las directrices han llegado a aplicarse realmente de forma bilateral, porque una vez que entrásemos a revisar en detalle las directrices podríamos necesitar tiempo y recursos considerables para completar dicha actividad.

Consultas del Japón

1.54. En relación con la última pregunta para los Miembros: "¿De qué manera utilizan la condición oficial de zona libre de plagas o enfermedades de la CIPF/OIE en la aplicación del artículo 6? En su labor por obtener el reconocimiento por otros Miembros, ¿han constatado una interpretación y aplicación coherentes de las normas de la OIE o la CIPF? ¿Hay algún aspecto de las normas internacionales o las directrices que sea beneficioso aclarar?"

- (Consulta 1) ¿Está previsto que la primera frase de la pregunta se conteste desde el punto de vista de los países exportadores y no de los países importadores?
- (Consulta 2) ¿Pueden aclarar la intención de la segunda frase de esta misma pregunta? Rogamos aclaren si lo que se pregunta es:
 - 1) si un Miembro exportador ha constatado que sus distintos interlocutores comerciales (Miembros importadores) interpretan de forma diferente una misma norma internacional, o bien
 - 2) si un Miembro exportador ha constatado que un Miembro importador interpreta las mismas normas internacionales de modo diferente según los casos.

¿Cuáles son sus procedimientos internos para declarar y mantener la condición de zona libre de plagas o enfermedades? ¿Qué dificultades han encontrado al aplicar esos procedimientos?

1.55. Por lo que se refiere a la sanidad animal, tras la aparición de fiebre aftosa y gripe aviar, el Japón recupera la condición de zona libre de la enfermedad para todo el país aplicando las contramedidas previstas en el Código de la OIE para la recuperación de la condición de zona libre de enfermedades.

⁹ El Japón presentó dos comunicaciones, la primera de las cuales contenía observaciones generales y una petición de aclaración relativa a una de las preguntas. La aclaración proporcionada por los copatrocinadores puede consultarse en los párrafos introductorios del presente documento. La segunda comunicación contestaba a las preguntas contenidas en el documento [G/SPS/W/311](#).

1.56. Por ejemplo, en abril de 2010 se detectó fiebre aftosa en la prefectura de Miyazaki, el primer caso que se producía en Japón en 10 años. Como se observó una rápida propagación de la enfermedad en la parte oriental de la prefectura a pesar de la aplicación de una política de restricción de la circulación y sacrificio sanitario, se acabó sacrificando a más de 210.000 animales. Se aplicó por primera vez en Japón la vacunación de emergencia para contener la rápida propagación en la zona (se vacunó y sacrificó a 87.000 animales). Tras ello, en febrero de 2011 el Japón recuperó la condición de país libre de fiebre aftosa donde no se aplica la vacunación.

1.57. Por lo que se refiere a la sanidad vegetal, se restringe el movimiento de las plagas y sus hospedantes desde la zona limitada del Japón que sufre la infestación, por ejemplo en el caso del caracol gigante africano que afecta a las islas Ryukyu. Cuando una plaga que se haya introducido recientemente en el Japón o que afecte ya a una parte del Japón pueda causar daños de gran importancia a los cultivos agrícolas, o cuando se considere que dicha plaga impide la exportación de vegetales desde el Japón, se somete la plaga a un control oficial que comprende la vigilancia de la presencia de la plaga, la restricción del movimiento de los vegetales hospedantes y la destrucción de los vegetales hospedantes con el fin de contener o erradicar la plaga. El Japón ha logrado eliminar de todo el país la mosca oriental de la fruta y la mosca del melón y sigue manteniendo la condición de zona libre de estas dos plagas.

¿Qué tipos de actividades y documentos del Comité les resultan más útiles para sus consultas internas sobre la aplicación del artículo 6?

1.58. A efectos de transparencia interna e internacional se han elaborado procedimientos normalizados para la aprobación de la importación de productos de otros países teniendo en cuenta las directrices sobre regionalización ([G/SPS/48](#)) y las normas internacionales pertinentes, como las normas de la OIE relativas al análisis del riesgo asociado a las importaciones (capítulo 2.1 del Código Sanitario para los Animales Terrestres).

1.59. En las consultas nacionales relativas a la aprobación de importaciones de productos concretos procedentes de otros países se citan con más frecuencia las normas internacionales de la OIE y la CIPF que los documentos del Comité MSF.

¿Han aplicado las directrices sobre regionalización del Comité ([G/SPS/48](#)) al tramitar el reconocimiento por otro Miembro de sus sistemas nacionales de control y observancia para la declaración y el mantenimiento de la condición de zona libre de plagas o enfermedades? ¿Podría mejorarse algún aspecto de las directrices?

1.60. El Japón solicita al país importador que nos informe del procedimiento y los requisitos necesarios para permitir la exportación de productos japoneses a ese país de conformidad con las directrices sobre regionalización ([G/SPS/48](#)).

¿De qué manera utilizan la condición oficial de zona libre de plagas o enfermedades de la CIPF/OIE en la aplicación del artículo 6? En su labor por obtener el reconocimiento por otros Miembros, ¿han constatado una interpretación y aplicación coherentes de las normas de la OIE o la CIPF? ¿Hay algún aspecto de las normas internacionales o las directrices que sea beneficioso aclarar?

1.61. En lugar de contestar a una parte del cuestionario de evaluación de riesgos del Japón (por ejemplo, la correspondiente a la información sobre los brotes de enfermedad y a las respuestas adoptadas en los casos anteriores), el país exportador puede utilizar el expediente presentado ante la OIE para solicitar el reconocimiento de la condición de zona libre de enfermedades animales. Por lo que respecta a los vegetales, la CIPF no reconoce oficialmente la condición de zona libre de plagas.

1.62. Por lo que se refiere a la segunda frase de la pregunta, la autoridad japonesa carece de información suficiente para comparar la interpretación de las normas internacionales que hace cada país.

1.63. Por último, el Gobierno japonés considera que las actividades de creación de capacidad para los Miembros -como, por ejemplo, la elaboración de manuales o materiales de formación que ayuden a declarar y mantener las zonas libres de enfermedades o plagas de conformidad con las normas de la OIE o la CIPF- y el intercambio de información sobre el modo en que los Miembros aplican

realmente las directrices contribuirían en gran medida a promover la aplicación de la regionalización, más de lo que lo haría aclarar y detallar adicionalmente dichas directrices.

1.64. Como actividad destinada a lograr una mejor comprensión de las áreas libres de plagas y desarrollar las capacidades de los Miembros cabe mencionar el Simposio Internacional de la CIPF sobre Áreas Libres de Plagas y Vigilancia celebrado en el Japón en octubre pasado.

1.8 México

¿Cuáles son sus procedimientos internos para declarar y mantener la condición de zona libre de plagas o enfermedades? ¿Qué dificultades han encontrado al aplicar esos procedimientos?

1.65. **En materia animal:** Se cuenta con un "Procedimiento de evaluación técnica para el reconocimiento de zonas libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales", el cual está a disposición del público en general. Este procedimiento ha sido elaborado de conformidad con la normativa nacional y atendiendo las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en su capítulo 4.3.

1.66. Las medidas aplicadas en el mantenimiento de zonas libres de enfermedades o plagas tienen como sustento las recomendaciones emitidas por la OIE en el Código Sanitario para los Animales Terrestres y los requisitos contenidos en la legislación nacional (acuerdos de liberación y normativa asociada a las campañas). El mantenimiento de zonas libres cuenta con presupuesto federal dirigido a la aplicación de medidas preventivas y de control, lo cual garantiza su aplicación.

1.67. La mejora en los procedimientos ha representado un desafío importante para los servicios veterinarios nacionales debido a que la información necesaria se encuentra dispersa en una gran cantidad de fuentes y las recomendaciones proporcionadas por los organismos internacionales solo consideran la información mínima.

1.68. **En materia vegetal:** Los procedimientos internos para declarar y mantener la condición de zona libre con los que México cuenta son las Normas Oficiales Mexicanas que se enumeran a continuación:

1. Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas;
2. Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, por la que se establece la campaña nacional contra moscas de la fruta.

1.69. Asimismo, los procedimientos se encuentran armonizados con las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF):

1. NIMF 26: *Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)*;
2. NIMF 4: *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas.*

1.70. Uno de los aspectos que dificulta el mantenimiento de una zona libre es la aplicación del control legal y su costo.

¿Qué tipos de actividades y documentos del Comité les resultan más útiles para sus consultas internas sobre la aplicación del artículo 6?

1.71. **En materia animal:** Los talleres, cursos, debates y directrices o recomendaciones de aplicación. Las estrategias de regionalización llevadas a cabo por otros países, así como la revisión y actualización de la información generada por cada Miembro en la aplicación del artículo 6.

1.72. **En materia vegetal:** Se hace uso del documento [G/SPS/48](#), Directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

¿Han aplicado las directrices sobre regionalización del Comité (G/SPS/48) al tramitar el reconocimiento por otro Miembro de sus sistemas nacionales de control y observancia para la declaración y el mantenimiento de la condición de zona libre de plagas o enfermedades? ¿Podría mejorarse algún aspecto de las directrices?

1.73. **En materia animal:** Han sido aplicadas tanto para obtener el reconocimiento como para otorgarlo.

1.74. Es necesario acordar los tiempos de respuesta de los servicios veterinarios que elaboran el expediente para el reconocimiento o solventan observaciones al mismo, así como los tiempos de respuesta de las autoridades encargadas de atender una solicitud para evaluar la documentación presentada.

¿De qué manera utilizan la condición oficial de zona libre de plagas o enfermedades de la CIPF/OIE en la aplicación del artículo 6? En su labor por obtener el reconocimiento por otros Miembros, ¿han constatado una interpretación y aplicación coherentes de las normas de la OIE o la CIPF? ¿Hay algún aspecto de las normas internacionales o las directrices que sea beneficioso aclarar?

1.75. **En materia animal:** Se utiliza como parte del Procedimiento de evaluación técnica para el reconocimiento de zonas libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales.

1.76. La aplicación ha sido acorde a los principios generales establecidos por la OIE. Es necesario proporcionar mayor información técnica y científica (que incluya las fuentes) sobre su aplicación para hacer un uso adecuado en la regionalización.

1.77. **En materia vegetal:** En la práctica, pocos son los países que solicitan el reconocimiento de áreas libres de plagas; no obstante, cuando lo hacen, los criterios que se utilizan para el análisis de la información y, en su caso, para el reconocimiento son los que se establecen en la NIMF 4, NIMF 26 y NIMF 29.

1.78. Es conveniente aclarar que el hecho de reconocer una plaga como objetivo para el reconocimiento de zonas libres de plagas no implica necesariamente el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación, ya que además debe hacerse un análisis del riesgo de plagas.

1.9 Taipei Chino

¿Cuáles son sus procedimientos internos para declarar y mantener la condición de zona libre de plagas o enfermedades? ¿Qué dificultades han encontrado al aplicar esos procedimientos?

El Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu establece procedimientos para declarar y mantener zonas libres de enfermedades o plagas acordes con la Ley de Prevención y Control de Enfermedades Animales Infecciosas y la Ley de Protección Fitosanitaria y Cuarentena Vegetal. Se establecen los reglamentos de aplicación pertinentes para prevenir y controlar la aparición, transmisión o dispersión de enfermedades y plagas de animales y plantas.

1. Para controlar las enfermedades y plagas nacionales:

- 1) Al establecer cada reglamento de aplicación, la autoridad competente invita a participar en los debates a los colectivos interesados de las autoridades, ramas de producción, entidades académicas e institutos de investigación pertinentes. Además, recaba las opiniones de las asociaciones sectoriales, los productores agropecuarios, las empresas privadas y los inspectores oficiales para buscar y lograr su consentimiento.
- 2) Se elaboran medidas, basadas en las normas de la OIE y la CIPF, para vigilar y controlar las enfermedades y plagas de los animales y las plantas, y para establecer un reglamento de aplicación con el fin de hacer cumplir las leyes e imponer sanciones a los infractores.

- 3) Se siguen recabando las opiniones de los colectivos interesados y las medidas pertinentes se ajustan o modifican a fin de declarar o mantener la condición de zona libre de enfermedades o plagas.
2. Cuarentena para la importación de animales, plantas y sus productos:
 - 1) Para evitar la introducción de enfermedades y plagas exóticas de los animales y las plantas, la autoridad competente ha establecido procedimientos de inspección y prescripciones de cuarentena para la importación de animales, plantas y sus productos, así como los lugares designados para la cuarentena animal y vegetal.
 - 2) Se celebran consultas con el país exportador con objeto de llevar a cabo un examen documental para la evaluación del riesgo y se realiza una auditoría *in situ* con el fin de reconocer la condición de zona libre de plagas o enfermedades animales o vegetales del país exportador y comprobar que sus medidas sanitarias y fitosanitarias garantizan el nivel de protección establecido en nuestro territorio.
 3. Dificultades para aplicar los procedimientos mencionados *supra*:
 - 1) En lo que atañe a la prevención y el control de enfermedades animales y vegetales, la escasez y la gran intensidad de utilización de las tierras en explotación agrícola y ganadera dificultan la prevención y el control de las enfermedades.
 - 2) En cuanto a la cuarentena de las importaciones, como la mayor parte de los productos agroalimentarios consumidos se importa de otros países, tenemos que evitar la introducción en nuestro territorio, por medio del comercio, de enfermedades o plagas exóticas. Por lo tanto, debemos fortalecer la capacidad de inspección y examen de las importaciones a fin de mantener nuestra condición de zona libre de enfermedades o plagas.

¿Qué tipos de actividades y documentos del Comité les resultan más útiles para sus consultas internas sobre la aplicación del artículo 6?

1.79. Es útil que los Miembros compartan sus experiencias en la declaración y el mantenimiento de zonas libres de enfermedades en las reuniones temáticas o talleres que celebra el Comité MSF. Además, el Comité debería alentar a los Miembros y a las organizaciones regionales a que soliciten la organización de talleres regionales para resolver el problema de la transmisión de enfermedades y la declaración de zonas libres de enfermedades en la región.

¿Han aplicado las directrices sobre regionalización del Comité (G/SPS/48) al tramitar el reconocimiento por otro Miembro de sus sistemas nacionales de control y observancia para la declaración y el mantenimiento de la condición de zona libre de plagas o enfermedades? ¿Podría mejorarse algún aspecto de las directrices?

1.80. La decisión relativa a las directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6 aprobada por el Comité MSF es una referencia valiosa. El Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu ha establecido los procedimientos de examen y reconocimiento oportunos basados en las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes, así como en las recomendaciones de la mencionada decisión.

¿De qué manera utilizan la condición oficial de zona libre de plagas o enfermedades de la CIPF/OIE en la aplicación del artículo 6? En su labor por obtener el reconocimiento por otros Miembros, ¿han constatado una interpretación y aplicación coherentes de las normas de la OIE o la CIPF? ¿Hay algún aspecto de las normas internacionales o las directrices que sea beneficioso aclarar?

1.81. Nuestro procedimiento de examen para el reconocimiento de zonas libres de enfermedades y plagas se basa en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE y en las normas de la CIPF, principalmente la NIMF 4 y la NIMF 26. El país exportador debe presentar la información técnica pertinente para que examinemos el caso.

1.82. Además, en la esfera del reconocimiento fitosanitario de las zonas libres de plagas, recomendamos que la CIPF establezca directrices más detalladas que sirvan de referencia para los Miembros de la OMC.

1.10 Turquía

¿Cuáles son sus procedimientos internos para declarar y mantener la condición de zona libre de plagas o enfermedades? ¿Qué dificultades han encontrado al aplicar esos procedimientos?

1.83. El Ministerio de Agricultura y Silvicultura ha publicado una Directiva relativa a la determinación y la declaración de zonas libres de gripe aviar de notificación obligatoria y de zonas libres de gripe aviar, a fin de proteger la salud de las personas y los animales, garantizar la inocuidad de los productos de origen animal y mantener el comercio internacional.

1.84. Esta Directiva incluye la definición de las zonas que se designarán como zonas libres de gripe aviar; además, detalla los procedimientos para la realización de los estudios activo y pasivo para mantener la condición de zona libre de la enfermedad, los relativos a los desplazamientos de animales entre las regiones y los que se han de seguir en las zonas en que se suspende la condición de zona libre de la enfermedad.

1.85. En Turquía, las zonas libres de plagas y enfermedades se establecen de conformidad con la NIMF 4 (*Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*), la NIMF 6 (*Vigilancia*) y la NIMF 26 (*Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)*). Las limitaciones del presupuesto y de los recursos humanos han dificultado la aplicación de los procedimientos relativos a Tephritidae.

¿De qué manera utilizan la condición oficial de zona libre de plagas o enfermedades de la CIPF/OIE en la aplicación del artículo 6? En su labor por obtener el reconocimiento por otros Miembros, ¿han constatado una interpretación y aplicación coherentes de las normas de la OIE o la CIPF? ¿Hay algún aspecto de las normas internacionales o las directrices que sea beneficioso aclarar?

1.86. Como país importador, además de los criterios de regionalización definidos por la OIE para el reconocimiento de regiones libres de enfermedades en los países exportadores, se evalúan otros criterios; por ejemplo, si el país de que se trata presenta o no informes periódicos sobre la enfermedad pertinente, si se han cumplido las prescripciones establecidas en el código de la OIE para el establecimiento de zonas libres de enfermedades, o si se han completado los procedimientos de autodeclaración y regionalización específicos de la enfermedad.

1.11 Ucrania

¿Cuáles son sus procedimientos internos para declarar y mantener la condición de zona libre de plagas o enfermedades? ¿Qué dificultades han encontrado al aplicar esos procedimientos?

Información fitosanitaria

1.87. Los principales documentos internacionales que describen los procedimientos para el establecimiento de áreas, lugares de producción y sitios de producción libres de plagas por los que se guía Ucrania son los siguientes:

- Acuerdo MSF de la OMC;
- NIMF 4, *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*;
- NIMF 10, *Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*.

1.88. Los requisitos normativos fitosanitarios aplicables a los productos reglamentados (que vayan a exportarse a países asociados) en relación con las áreas, lugares de producción o sitios de

producción libres de determinadas plagas estipulan que solo pueden exportarse productos reglamentados procedentes de lugares de producción o sitios de producción establecidos de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Cuarentena Vegetal de Ucrania y con el Procedimiento para la declaración o el mantenimiento oficiales de la condición de lugar de producción o sitio de producción libre de plagas reglamentadas, la privación de dicha condición, su renovación, y otros requisitos para la declaración oficial de lugares de producción o sitios de producción, aprobado mediante la orden N° 487 del Ministerio de Política Agraria y Alimentación de Ucrania, de 7 de agosto de 2012.

Problemas

- escaso conocimiento entre los productores agrícolas de los procedimientos para establecer áreas, lugares de producción y sitios de producción libres de plagas;
- establecimiento de los límites de las zonas tampón.

Información veterinaria

1.89. La Ley de Medicina Veterinaria de Ucrania regula en su artículo 22 la elaboración, introducción y aprobación de medidas veterinarias y sanitarias. Todas las medidas veterinarias y sanitarias se basan en las normas, directrices y recomendaciones internacionales de las organizaciones internacionales pertinentes.

1.90. Con objeto de controlar las enfermedades animales, el Servicio Estatal de Inocuidad de los Alimentos y Protección del Consumidor de Ucrania y las instituciones científicas sujetas a su control elaboran anualmente el Plan de Medidas Antiepidemiológicas para la Prevención de las Principales Enfermedades Animales Infecciosas y Parasitarias en Ucrania; el Plan Estatal para la Vigilancia de Enfermedades Infecciosas en el Territorio de Ucrania; y el Procedimiento para la Realización de Estudios de Seguimiento de Enfermedades Infecciosas.

¿Qué tipos de actividades y documentos del Comité les resultan más útiles para sus consultas internas sobre la aplicación del artículo 6?

1.91. El artículo 6 del Acuerdo MSF de la OMC se utiliza para la armonización nacional (intraestatal) de los instrumentos jurídicos normativos tanto por lo que se refiere a la legislación vertical como a la horizontal. Un ejemplo de ello es la Orden N° 553, de 16 de noviembre de 2018, por la que se aprueban los requisitos de importación (envío) al Territorio Aduanero de Ucrania de animales en pie, material de reproducción de animales, productos alimenticios de origen animal y piensos, heno, paja y subproductos de origen animal y productos de su elaboración, <https://zakon.rada.gov.ua/laws/show/z0346-19>.

¿Han aplicado las directrices sobre regionalización del Comité ([G/SPS/48](#)) al tramitar el reconocimiento por otro Miembro de sus sistemas nacionales de control y observancia para la declaración y el mantenimiento de la condición de zona libre de plagas o enfermedades? ¿Podría mejorarse algún aspecto de las directrices?

Información fitosanitaria

1.92. No se utilizan. Sin embargo, la autoridad competente de Ucrania (el Servicio Estatal de Inocuidad de los Alimentos y Protección del Consumidor se guía por la NIMF 4, *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*, y la NIMF 10, *Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*.

Información veterinaria

1.93. No se utilizan. Sin embargo, para la elaboración de reglamentos considerados normas de regionalización se aplican los capítulos 4.3 y 4.4 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE en relación con el establecimiento de mecanismos de compartimentación en Ucrania.

¿De qué manera utilizan la condición oficial de zona libre de plagas o enfermedades de la CIPF/OIE en la aplicación del artículo 6? En su labor por obtener el reconocimiento por otros Miembros, ¿han constatado una interpretación y aplicación coherentes de las normas de la OIE o la CIPF? ¿Hay algún aspecto de las normas internacionales o las directrices que sea beneficioso aclarar?

1.94. Ucrania ha basado sus medidas sanitarias y fitosanitarias en las normas, directrices y recomendaciones de la Comisión del Codex Alimentarius, de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de conformidad con las prescripciones del Acuerdo MSF de la OMC.

1.95. Algunos países no siempre tienen en cuenta la condición de país o área libre de plagas y enfermedades animales reconocida por la CIPF o la OIE. Deben cumplir las leyes del país exportador.

Información fitosanitaria

1.96. Se envían cartas a los Miembros con la petición de que reconozcan el territorio de Ucrania como área libre de los organismos de cuarentena que figuran en la lista A1 de la Lista de Plagas Reglamentadas (Organismos de Cuarentena) aprobada mediante la Orden N° 716 del Ministerio de Política Agraria de Ucrania, de 29 de noviembre de 2006, relativa a la aprobación de la Lista de Plagas Reglamentadas.

1.97. Con el fin de aplicar los requisitos fitosanitarios, se propone que los productores y exportadores agrícolas establezcan sitios y lugares de producción libres de plagas cuando el país de importación exija dicha medida.

1.98. El formulario y el procedimiento de solicitud fueron aprobados mediante la orden N° 487 del Ministerio de Política Agraria y Alimentación de Ucrania, de 8 de septiembre de 2012; y los derechos de inspección de cultivos agrícolas para detectar organismos de cuarentena a fin de declarar o confirmar la condición del lugar de producción o los sitios de producción a petición del productor de los productos reglamentados por la Ley de Cuarentena Vegetal fueron aprobados mediante la Resolución N° 1348 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 28 de diciembre de 2011. Para establecer la condición de lugar de producción o sitio de producción libre de plagas el operador comercial se dirige a la autoridad territorial del Servicio Estatal de Inocuidad de los Alimentos y Protección del Consumidor

Información veterinaria

1.99. Se envían cartas a los Miembros (autoridades competentes) para informar sobre brotes de enfermedades animales infecciosas para su eliminación y notificación, tanto a través de las organizaciones internacionales (OIE, OMC) como bilateralmente.

Otras observaciones

1.100. Ucrania pregunta lo siguiente a la OIE:

- ¿Considera (considerará) la OIE la situación epizootica, que repercute en el componente económico y tiene por objeto facilitar el comercio, al elaborar normas relativas a la regionalización y condición sanitaria?

2 PREGUNTAS PARA LOS MIEMBROS Y LOS REPRESENTANTES DE LA CIPF Y LA OIE

2.1 Argentina

¿Cómo puede el Comité MSF colaborar de manera más eficaz con la CIPF y la OIE para mejorar la aplicación de las normas internacionales sobre regionalización y el artículo 6?

2.1. Las directrices del documento [G/SPS/48](#) establecen, en su apartado V, una sección sobre vigilancia, en la cual se insta a los Miembros a informar al Comité cuando:

- a) *se presente una solicitud de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o de zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades; y/o*
- b) *se adopte una decisión para determinar si se reconoce o no una zona como zona libre de plagas o enfermedades o zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades*

2.2. Sería de gran utilidad para el logro del reconocimiento de las áreas libres de plagas por parte de diferentes países, que el Comité promueva la activa participación de los países en esta actividad de vigilancia para mejorar la aplicación del artículo 6 sobre regionalización.

2.3. Corresponde destacar que el reconocimiento de país o zona libre de una enfermedad determinada es tan solo el principio del proceso de apertura de un mercado, que determina su idoneidad para la exportación. Tras el reconocimiento se realizan generalmente uno de los siguientes pasos (o todos):

1. Análisis del riesgo, en función de la mercancía a exportar, para la definición de los "requisitos sanitarios de importación".
2. Negociación y acuerdo del Modelo de Certificado Veterinario que deberá emitirse.
3. Proceso de habilitación de establecimientos exportadores (por ejemplo, establecimientos ganaderos, de producción, de elaboración y de almacenamiento). Puede implicar una segunda visita de inspección, que a su vez puede ser por prelistado o de manera individual por establecimiento.

2.4. A fin de facilitar el reconocimiento oficial de la OIE sin demoras de la condición de zona libre de plagas y enfermedades, se identifican las siguientes oportunidades de mejora:

1. Que a través del Observatorio sobre la implementación de las normas de la OIE se identifiquen los factores limitantes del procedimiento de reconocimiento oficial de ese organismo, así como las de los países o bloques importadores para su adopción. Esto permitiría modificar el procedimiento a nivel de la OIE y generar instrumentos de cooperación y capacitación para los países o bloques importadores.
2. Que lo anterior lleve a que la adopción por los países o bloques importadores de los reconocimientos oficiales de la OIE sea automática y sin demoras indebidas.
3. Propiciar que las solicitudes de información (cuestionarios) se restrinjan a aquellas enfermedades para las cuales no existe reconocimiento oficial de la OIE, se estandaricen dentro de lo posible y consideren la validez de herramientas disponibles como los informes de auditorías anteriores o los informes de prestaciones de los servicios veterinarios (PVS), entre otros.
4. La creación y puesta en marcha de instancias de observancia y vigilancia en la OMC (paso previo a la solución de diferencias y mecanismo de sanciones).

2.5. Respecto a la estrategia de la Argentina para el tratamiento de esta problemática, se considera que podría también ser abordada en el contexto del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (capítulo sobre MSF), dado que se entiende que aborda de manera más directa los intereses de los operadores comerciales.

¿En qué medida los Miembros que no cuentan con programas elaborados en materia de MSF dependen de la labor de la OIE o la CIPF para facilitar la importación inocua de productos alimenticios necesarios?

2.6. No aplicable.

2.2 Brasil

¿Cómo puede el Comité MSF colaborar de manera más eficaz con la CIPF y la OIE para mejorar la aplicación de las normas internacionales sobre regionalización y el artículo 6?

2.7. El Comité MSF debería buscar un mayor compromiso de los Miembros para que reconozcan, sin retrasos indebidos, las situaciones sanitarias establecidas por la OIE o de conformidad con las normas de la CIPF o, en caso de que no reconozcan la situación sanitaria de un país o zona, justifiquen a la parte exportadora las causas científicas del no reconocimiento.

¿En qué medida los Miembros que no cuentan con programas elaborados en materia de MSF dependen de la labor de la OIE o la CIPF para facilitar la importación inocua de productos alimenticios necesarios?

2.8. En el caso de la sanidad animal, las normas de la OIE se basan en un extenso proceso con libre participación de los países miembros y suelen contar con una sólida base científica, por lo que pueden considerarse fiables para el comercio seguro de alimentos.

2.3 Unión Europea

¿Cómo puede el Comité MSF colaborar de manera más eficaz con la CIPF y la OIE para mejorar la aplicación de las normas internacionales sobre regionalización y el artículo 6?

2.9. En 2018, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE adoptó una resolución por la que se recomendaba la creación de un Observatorio sobre la implementación de las normas de la OIE por sus países miembros. El seguimiento, identificación y análisis de las dificultades a las que se enfrentan sus países miembros permite a la OIE lograr una aplicación más eficaz de sus normas, incluidas las relativas a la regionalización. La Unión Europea respalda firmemente esta iniciativa y confía en que facilitará la buena comprensión y aplicación de los principios de la regionalización en todo el mundo.

2.10. La Unión Europea también considera beneficiosas las iniciativas similares que va a llevar a cabo la CIPF y acoge con satisfacción las actividades de la CIPF relativas a la elaboración de una guía sobre las áreas libres de plagas.

2.11. En opinión de la Unión Europea, es muy importante que la OIE y la CIPF sigan comunicando periódicamente al Comité MSF la situación de sus trabajos en materia de regionalización.

2.4 Hong Kong, China

¿Cómo puede el Comité MSF colaborar de manera más eficaz con la CIPF y la OIE para mejorar la aplicación de las normas internacionales sobre regionalización y el artículo 6?

2.12. No hay observaciones.

¿En qué medida los Miembros que no cuentan con programas elaborados en materia de MSF dependen de la labor de la OIE o la CIPF para facilitar la importación inocua de productos alimenticios necesarios?

2.13. El Centro de Inocuidad de los Alimentos (CFS), dependiente del Departamento de Higiene Ambiental y de los Alimentos, es la autoridad competente en materia de inocuidad de los alimentos. Al negociar los protocolos de importación de carne destinada al consumo con un posible país exportador, el CFS hace referencia a las recomendaciones pertinentes de la OIE. Asimismo, adopta el concepto de zonificación y compartimentación recomendado por la OIE para garantizar la inocuidad de los alimentos importados.

2.5 Japón

¿Cómo puede el Comité MSF colaborar de manera más eficaz con la CIPF y la OIE para mejorar la aplicación de las normas internacionales sobre regionalización y el artículo 6?

2.14. Sería beneficioso que todos los Miembros pusieran en común ejemplos de preguntas planteadas por Miembros importadores que los Miembros exportadores no han podido contestar, o de datos de los que los Miembros exportadores carecían, con objeto de determinar el tipo de actividades de creación de capacidad que necesitan los Miembros, y en especial los países en desarrollo, para establecer áreas libres de plagas o enfermedades.

¿En qué medida los Miembros que no cuentan con programas elaborados en materia de MSF dependen de la labor de la OIE o la CIPF para facilitar la importación inocua de productos alimenticios necesarios?

2.15. No aplicable.

2.6 México

¿Cómo puede el Comité MSF colaborar de manera más eficaz con la CIPF y la OIE para mejorar la aplicación de las normas internacionales sobre regionalización y el artículo 6?

2.16. **En materia animal:** Fomentando la inclusión en las sesiones de la CIPF y la OIE de los responsables directos (en cada país) del entendimiento y aplicación de la regionalización; podrían así redactar documentos técnicos que consideren problemáticas reales y alternativas de solución con efectividad probada, facilitando la comprensión de cada Miembro y fortaleciendo la capacidad para identificar, resolver y documentar problemas y casos de éxito, los cuales pueden ser considerados en las normas internacionales.

2.17. **En materia vegetal:** A través de las reuniones de la CIPF en las que participan como invitados. En estas pueden manifestar las preocupaciones del Comité y de los Miembros de la OMC.

¿En qué medida los Miembros que no cuentan con programas elaborados en materia de MSF dependen de la labor de la OIE o la CIPF para facilitar la importación inocua de productos alimenticios necesarios?

2.18. **En materia animal:** El análisis de la OIE está basado en los datos científicos disponibles y vigentes.

2.19. **En materia vegetal:** En el caso particular de México, cuando se negocia el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la exportación de productos agrícolas a países que no cuentan con un sistema o programa establecido de MSF, las NIMF sirven como la referencia más importante para facilitar las gestiones. En este sentido, es posible observar la importancia de las actividades normativas, así como de actualización de la CIPF.

2.7 Taipei Chino

¿Cómo puede el Comité MSF colaborar de manera más eficaz con la CIPF y la OIE para mejorar la aplicación de las normas internacionales sobre regionalización y el artículo 6?

2.20. No hay observaciones.

¿En qué medida los Miembros que no cuentan con programas elaborados en materia de MSF dependen de la labor de la OIE o la CIPF para facilitar la importación inocua de productos alimenticios necesarios?

2.21. No hay observaciones.
